



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 103
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **26 noviembre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	GIL-146	CARBOMINE S.A.S	1	25/11/2019	PARV N.870	<p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIL-146 que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la Viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el PTO aprobado por la autoridad minera. En atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley de 2000.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIL-146 fue emitido el Informe de Visita No. 224 del 19 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	OG4-08501	NELSON JOSÉ MÁRQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ, JESÚS FERNANDO CORTEZ GUERRERO	9	25/11/2019	PARV N.871	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato de concesión No. OG4-08501, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 523 de fecha 18 de noviembre de 2019, el cual se acoge en este</p>



acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

Evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos del Contrato de Concesión No. OG4-08501, esta cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características técnicas:

ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO. (ESTABLECER COORDENADAS, DEFINIDAS POR EL TITULAR).

Punto	Norte (Y)	Este (X)
1	1.507.500,0000	1.050.500,0000
2	1.506.900,0010	1.050.500,0000
3	1.506.900,0010	1.049.999,9990
4	1.507.021,0010	1.049.999,9990
5	1.507.021,0010	1.049.000,0020
6	1.506.325,0010	1.047.624,9990
7	1.506.075,0010	1.047.750,0010
8	1.506.275,0010	1.048.325,0010
9	1.505.400,0010	1.049.124,9990
10	1.505.550,0010	1.049.424,9990
11	1.505.000,0000	1.049.725,0010
12	1.505.000,0000	1.047.500,0000
13	1.507.500,0000	1.047.500,0000

ÁREA DEVUELTA. (ESTABLECER COORDENADAS, DEFINIDAS POR EL TITULAR) (INCLUIR EL CONCEPTO SOBRE DEVOLUCIÓN DE ÁREAS EMITIDO POR LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN).

"Se ratifica que se retiene el 100% ya que toda el área será ocupada como se puede observar en el plano y que El resto del área aparte de las zonas de explotación como tal, se utiliza o se proyectan para apertura de frentes futuros, zonas de manejo ambiental, áreas administrativas y de beneficio mineral".

"Se aclara que la ocupación del 100% del área del contrato de concesión teniendo en cuenta que absolutamente toda el área presenta, material de interés y se proyectan para este efecto dos frentes adicionales para alcanzar producciones mayores y atender la demanda de los proyectos viales de la zona".



"Teniendo en cuenta la actividad minera que se proyecta son necesarias zonas de beneficio, almacenamiento de estériles, almacenamiento de suelos orgánicos para su reutilización, áreas administrativas, polvorines de almacenamiento y por último área de manejo ambiental".

RESERVAS PROBADAS Y RESERVAS PROBABLES

Reservas Probables:

1.600.500 m³

Reservas Probadas:

Según lo manifestado por los titulares mineros mediante radicado No. 20199060332212 del 13 de noviembre de 2019: "Solo nos quedaría definir el FACTOR MODIFICATORIO de Viabilidad Ambiental por lo tanto este proyecto aún no conoce la reserva probada la cual quedara definida una vez el instrumento ambiental se encuentre aprobado por Acto Administrativo y saber que restricciones contiene para definir el ultimatum de cálculo de reserva".

RECURSOS INFERIDOS, INDICADOS Y MEDIDOS

Recursos Inferidos

Sector	Frente Proyecto	Cota Base m.s.n. m.	Área Intervenida (m ²)	Altura Máxima m.s.n. m	Recurso Inferido
A	Norte	75,00	262.700,00	124,00	9.079.164,00
B	Sur	50,00	97.262,5	74,00	2.511.949,50
Total					11.591.113,50

Recursos Indicados

Sector	Frente Proyecto	Cota Base m.s.n. m.	Área Intervenida (m ²)	Altura Máxima m.s.n. m	Recurso Inferido
A	Norte	75,00	262.700,00	124,00	4.728.600,00
B	Sur	50,00	97.262,5	74,00	1.167.150,00



Total

5.895,75
0,00

Recursos Medidos

Sector	Frete Proyectado	Recurso Inferido
A	Norte	1.377.124,24
B	Sur	622.847,87
Total		1.999.972,11

MINERAL O MINERALES A EXPLOTAR.

Materiales de Construcción – Arena y Grava.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN.

A cielo abierto

MÉTODO DE EXPLOTACIÓN. (DIMENSIONAMIENTO GEOMÉTRICO)

Método de Explotación	Tipos de Depósitos	Operación	Ventajas	Desventajas
Canteras	Rocas Industriales (materiales de construcción)	Banqueo descendente	>El descapote es reducido >Mucha seguridad en el avance por taraceo >Permite maquinaria Discontinua y Continua	>Inversiones altas en vías >Mayores impactos visuales ambientalmente hablando >El arranque es únicamente por perfora



ción y
Voladura

Berma de Seguridad = 4 metros

Ancho del Banco: 14 metros

Altura del Banco: 5,5 metros

USO DE EXPLOSIVOS

Se Según lo manifestado en el PTO allegado por los titulares mineros: "se plantea un arranque por perforación y voladura para la explotación minera", además "se plantean voladuras de 2.500 m³/mes, teniendo en cuenta que estas aumentarán progresivamente a voladuras de hasta 5.500 m³/mes".

Variables de Diseño

	2.500 m ³ /mes	5.500 m ³ /mes	
Diámetro en Pulgadas	2,50	2,50	Pul
Diámetro de Perforación(D)	63,5	63,5	mm
Longitud de la Voladura (Lv)	32	72	m
Ancho del Banco (B)	14	14	m
Altura de Banco (k)	5,5	5,5	m
Densidad del material	2,4	2,4	Ton/ m ³
Densidad del Exp. Columna	850	850	Kg/m ³
Densidad del Exp Fondo	1.200	1.200	Kg/m ³
Peso del iniciador	0,3375	0,3375	Kg

<i>Inclinación del Barreno</i>	0	0	*
<i>Voladuras/mensuales</i>	1	1	mes
<i>Iniciador/Barreno</i>	1	1	Unidad
<i>Numero de Frentes</i>	1	1	Frentes

VOLUMEN DE ROCA A REMOVER (AÑO)

Volumen total a Volar	2.500 m ³ /mes	5.500 m ³ /mes
	29.568	66.528

PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA.

Periodo	Producción	Periodo	Producción	Periodo	Producción
Año 1	0	Año 11	60.500	Año 21	64.000
Año 2	30.000	Año 12	60.500	Año 22	64.000
Año 3	40.000	Año 13	60.500	Año 23	66.000
Año 4	40.000	Año 14	60.500	Año 24	66.000
Año 5	40.000	Año 15	60.500	Año 25	66.000
Año 6	55.000	Año 16	62.000	Año 26	66.000
Año 7	55.000	Año 17	62.000	Año 27	66.000
Año 8	55.000	Año 18	62.000	Año 28	45.000
Año 9	55.000	Año 19	62.000	Año 29	35.000
Año 10	55.000	Año 20	62.000	Año 30	25.000

Teniendo en cuenta el Radicado No. 20199060332452 del 16 de noviembre de 2019 los titulares mineros manifiestan que la producción corresponde al 70% de gravas y 30% de arenas.

VIDA ÚTIL

La vida útil del proyecto es a 29 años.

MAQUINARIA A UTILIZAR. (RESALTAR LA MÁS IMPORTANTE)

Retroexcavadora

Volquetas.



							<p>SERVIDUMBRES MINERAS Según lo manifestado en el PTO allegado por los titulares mineros: "la servidumbre minera se debe llevar cabo para el título OG4-08501, se encuentra en predios de los señores: Mabel León Yepes, Johnny Parra, Ramón Ospino y Adolfo Guerra. Esta servidumbre se hará mediante contrato por alquiler o compra del predio en circunstancia que lo amerite, tal y como lo muestra el plano 24".</p> <p>FUERZA NORMAL (PERSONAL PARA EL PROYECTO) Según lo manifestado en el PTO allegado por los titulares mineros: "El personal requerido corresponde a 22 personas para el primer año de operación y a partir del año 2 de acuerdo a los incrementos en la producción, se contratará más personal".</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501, que como medida complementaria deben cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Minera a Cielo Abierto. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 035 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
3	AUTO	224-20	FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ	2	25/11/2019	PARV N.872	<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No.224-20, que mediante Auto PARV No. 657 del 20 de septiembre de 2018 fue requerido bajo causal de caducidad, para que explicara las razones por las cuáles no realiza actividades de explotación, si cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. A la fecha se evidencia el no cumplimiento del mencionado</p>



						<p>requerimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciara frente a las sanciones a que haya a lugar.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.224-20 fue emitido el Informe de Visita No. 228 del 20 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
4	AUTO	0337-20	A Y C LIMITADA	2	25/11/2019	<p>PARV N.873</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado los Planos de la Mina, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 7 de noviembre de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización instalada en frentes de explotación y vías de acceso, además de allegar un el correspondiente registro fotográfico, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 7 de noviembre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



							<p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0337-20, fue emitido el Informe de Visita No. 225 del 12 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
5	AUTO	0311-20	RAFAEL MARIA VALLE CUELLO	4	25/11/2019	PARV N.874	<p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-372 del 24 de mayo de 2018 respecto a allegar la documentación que evidenciará la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral para así solicitar el levantamiento de la medida de suspensión de actividades. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20199060316132 del 20 de junio de 2019, el señor Rafael Maria Valle Cuello, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, presentó escrito en el cual allega la documentación de la afiliación y pago de la Seguridad Social Integral de los Trabajadores; sin embargo, y pese a que una vez revisada la documentación anexa, no se encontraron las planillas de seguridad mencionada, durante la visita realizada el día 7 de octubre de 2019, se pudieron demostrar los soportes de la Seguridad Social de los Trabajadores, que aunque no se evidenciaron en físico en el momento de la inspección, el encargado del despacho de los vehículos, presentó de manera digital las planillas de pago, habiéndose verificado las planillas de seguridad social, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PARV-219 del 12 de noviembre de 2019.</p>



LEVANTAR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, la medida de **SUSPENSION DE ACTIVIDADES** dentro del área del título minero, otorgada mediante Auto PARV-372 del 24 de mayo de 2018, como quiera que durante la visita realizada el día 7 de octubre de 2019, se pudieron verificar los soportes de la Seguridad Social de los Trabajadores, que aunque no se evidenciaron en físico en el momento de la inspección, el encargado del despacho de los vehículos, presentó de manera digital las planillas de pago; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PARV-219 del 12 de noviembre de 2019.

DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-372 del 24 de mayo de 2018, respecto de vincular a una persona responsable de supervisión y dirección de los trabajos mineros; como quiera que durante la visita realizada el día 7 de octubre de 2019, se evidenció la presencia de dos ingenieros, los cuales son los encargados de la supervisión y dirección de los trabajos mineros. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PARV-219 del 12 de noviembre de 2019.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV-372 del 24 de mayo de 2018, referentes a la presentación de plano actualizado de las labores desarrolladas en el área del título, la implementación del Sistema de Gestión de la Salud y la Seguridad en el Trabajo, la implementación de un plan de capacitación al personal que labora en el área del título, la implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, la implementación de un plan de emergencias ni los elementos de este, la presentación de los soportes de capacitación realizada al personal que labora en el área del título respecto al uso de los elementos de protección personal, la instalación de la señalización informativa ni prohibitiva en el área del título minero, la existencia del COPASST, ni de un vigia de salud



						<p>ocupacional, la presencia de personal encargado de diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; por lo tanto la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 7 de octubre de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 7 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento técnico de las explotaciones mineras, con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>realizado el 7 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 7 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, lo cual será evidenciado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 7 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR TRASLADO al Director Territorial del Ministerio del Trabajo de Valledupar, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-219 del 12 de noviembre de 2019 y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



							<p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0311-20, fue emitido el Informe de Visita No. 219 del 12 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
6	AUTO	FJ4-141	MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ	5	25/11/2019	PARV N.875	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018.</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141 que el Formato Básico Minero Anual 2018 no será objeto de evaluación hasta tanto se presenten los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p>INFORMAR a la titular que las correcciones del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2016, para su liquidación debe de ser liquidado con base en la Resolución No. 184 del 30 de marzo de 2016 proferida por la UPME.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al saldo faltante del III trimestre del año 2016 por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$55.719,82) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, junto con el soporte de pago. Esto teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 519 del 15 de noviembre</p>



de 2019 Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la titular que por una imprecisión en el Concepto Técnico PARV No. 257 de 17 de agosto de 2018 comendó NO APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017 para el mineral de grava de río, acogido en el Auto PARV 628 del 17 de septiembre de 2018, donde se requirió la se requirió la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de grava de río, una vez evaluada la obligación por en el concepto técnico PARV 519 de 15 de noviembre de 2019 recomendó aprobar las regalías citadas.

APROBAR las regalías correspondientes al III Trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico **PARV No. 519 del 15 de noviembre de 2019.**

NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el II Trimestre de 2018 para gravas y arenas.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, para que allegue las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de **REGALÍAS** correspondientes al II trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que no se encuentran bien diligenciados con relación al



valor total declarado los cuales corresponden a UN MILLÓN OCHENTA Y DOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.082.659) para el mineral de GRAVA y OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$815.580) para ARENA más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, junto con el soporte de pago. Esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 519 del 15 de noviembre de 2019 Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, que como quiera que persiste el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARV 313 del 5 de marzo de 2019 donde se requirió bajo causal de caducidad, para que allegue el **Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del IV Trimestre del año 2018 para Arena y Grava de Río con los respectivos soportes de pago**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 185 del 22 de febrero de 2019 Así mismo el concepto técnico que antecede recomendó pronunciamiento en cuanto a las obligaciones realizadas bajo apremio de multa a través de Auto PARV 768 del 27 de septiembre de 2019 relacionadas con: la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, implementar procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras y la capacitación a los empleados sobre el uso de los

							<p>elementos de protección personal. Por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el I Trimestre de 2019 para gravas y arenas.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, para que allegue las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I trimestre del año 2019 para los minerales de GRAVA y ARENA, toda vez que no se encuentran bien diligenciados con relación al valor total declarado los cuales corresponden a DOCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.077) para el mineral de GRAVA y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$36.560) para ARENA más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, junto con el soporte de pago. Esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 519 del 15 de noviembre de 2019 Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el II Trimestre de 2019 para gravas y arenas.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión No. F14-141, para que allegue las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II trimestre del año 2019 para los minerales de GRAVA y ARENA, toda vez que no se encuentran bien diligenciados con relación al valor total declarado los cuales corresponden noventa y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos M/CTE (\$92.359) para el mineral de GRAVA y ciento cuarenta y seis mil trescientos veintiocho pesos M/CTE (\$146.328) para ARENA más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, junto con el soporte de pago. Esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-519 del 15 de noviembre de 2019 Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el III Trimestre de 2019 para gravas y arenas.

REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión No. F14-141, para que allegue la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al III trimestre del año 2019 para los minerales de GRAVA y ARENA, de acuerdo con las

							<p>recomendaciones citadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 519 del 15 de noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la titular del contrato de Concesión No. FJ4-141 que presenta un saldo mayor pagado por valor de setecientos veinte pesos (\$720) M/CTE, por concepto de pago de regalías de gravas y cincuenta y cinco pesos (\$55) M/CTE para arenas del III Trimestre del 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141 que presenta un valor mayor pagado de mil ciento ochenta y cinco pesos M/cte (\$1.185).</p> <p>ENTIENDASE SUBSANADO los descargos allegados mediante radicado mediante radicado No. 20199060331182 del 30 de octubre de 2019 relacionados con los requerimientos realizados por medio del Auto PARV No. 118 del 20 de febrero de 2018 en cuanto a implementar personal capacitado en seguridad industrial y salud ocupacional, el plano actualizado de las labores mineras; los cuales serán objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del título minero.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con las razones señaladas en el numeral 2.9 de Concepto Técnico PARV No. 519 del 12/11/2019. Según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>PARÁGRAFO 1°. Se informa a la titular, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada mediante radicado No. 20199060314562 del 06 de junio de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art 17 de la Ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión o disminución de los volúmenes de producción en el Contrato de Concesión No. 0157-20.</p> <p>ENTIÉNDASE atendida la petición instaurada, para la solicitud de suspensión o disminución de los volúmenes de producción presentada mediante radicado No. 20199060314562 del 06 de junio de 2019.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 519 de fecha 15/11/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>	
7	AUTO	IFD-11333X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	3	25/11/2019	PARV N.876	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM Anual 2016 y 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No. 506 del 05 de Noviembre de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 506 del 05 de Noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>

							<p>APROBAR el pago por concepto del Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor de Cinco millones ochocientos treinta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesos (\$5.838.174), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 506 del 05 de Noviembre de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación o reposición de la Póliza Minero Ambiental, junto con el recibo de consignación, ya que el título se encuentra desamparado, según lo expuesto en el numeral 2.3 del concepto técnico PARV No. 506 del 05 de Noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 509 del 8 de mayo de 2019, PARV No. 336 del 17 de mayo de 2018, PARV No. 0170 del 06 de marzo de 2018 y PARV No. 682 de fecha 27 de septiembre de 2018, donde le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, relacionados con la presentación de la corrección del Programa de Trabajos y Obras (PTO); el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; el Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2015 y la presentación del Plan de Gestión Social.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



							<p>Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, que NO ES PROCEDENTE la solicitud presentada mediante radicado No. 20199060309552 del 27 de marzo de 2019, por medio de la cual se solicita un plazo adicional de treinta (30) días para realizar la entrega del Plan de Gestión Social, requerido mediante Auto PARV No. 682 del 27 de Septiembre de 2018 - - notificado mediante estado jurídico No. 039 del 01 de octubre de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta el vencimiento del termino establecido para subsanar las faltas u omisiones en que hubiere incurrido, según lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>OFICIAR a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por el titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, para obtener la Licencia Ambiental.</p> <p>RECORDAR al titular minero, que para la ejecución del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental y aprobación de PTO, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente y le sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV No. 506 del 05 de Noviembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
8	AUTO	GF8-081	PATROCINIO LEON JIMENEZ	2	25/11/2019	PARV N.877	ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 520 del 15 de noviembre de 2019, para que se puedan subsanar de forma

